

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de noviembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente Proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el número 2020-00131-00, informando que se recibió Oficio ORIMPMAN 1002020EE01502, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, informando la inscripción de demanda en el Folio M.I. Nº 100-98572.

Igualmente, se recibió solicitud de notificación por conducta concluyente de la demandada LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS, la cual fue dirigida por el Profesional en derecho CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA. Además, presentó solicitud para la concurrencia al proceso del señor ALEXANDER ARIAS GONZÁLEZ, para hacer valer sus derechos, y se adjuntaron los poderes que le fueron conferidos para tal fin. Sírvase proveer.


JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:

PERTENENCIA

Radicado:

2020-00131-00

Demandante:

JAIRO ANDRES RAMIREZ CASTRILLON

Demandados:

LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS

PERSONAS INDETERMINADAS

Auto Interlocutorio:

1370

Vista la constancia secretarial que antecede, AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE los memoriales arriba indicados, y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO Oficio ORIMPMAN 1002020EE01502, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, informando la inscripción de demanda en el Folio M.I. Nº 100-98572.

Ahora bien, frente a la solicitud de concurrencia del señor ALEXANDER ARIAS GONZÁLEZ, y atendiendo a que se allega poder otorgado por la señora LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS, con el cual se faculta para celebrar diferentes negocios jurídicos respecto al bien inmueble objeto del litigio, se accede a la solicitud, y se ordena vincularlo como Litisconsorte.

Finalmente, como quiera que a la fecha no se ha realizado notificación personal a la demandada y del señor ALEXANDER ARIAS GONZÁLEZ, y se allegó memorial por profesional en derecho, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 301 CGP, se ordena notificar por conducta concluyente a los señores LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS y ALEXANDER ARIAS GONZÁLEZ, razón por la cual, por secretaría del Despacho se procederá a remitir al correo electrónico con link digital del proceso con demanda, anexos, subsanación y auto admisorio, informándoles que se les corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme lo preceptuado en el artículo 409 CGP, término que se contara desde el día siguiente a la remisión de antedicha notificación, verificando el respectivo acuse de recibido.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder conferido, al doctor CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.287.598 y tarjeta profesional 250.000 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a142995be9503a0f397067278c4f3aa51e3ddf11dfc0eb
fba49ae2ce708903b**

Documento generado en 06/11/2020 05:02:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectrónica>

JIPMV